

CESAR RANGEL SILVA  
Fedatario



# Decreto Supremo <sup>Nº</sup> 069-2010-PCM

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 066-2001-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado posteriormente por los decretos N° s 014-2004-PCM y 071-2005-PCM;

Que, el numeral 38.5° del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, resulta necesario incorporar nuevos procedimientos al TUPA del IRTP, en razón que ha sido expedido el decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2010-PCM, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán actualizar la información y el contenido de sus TUPA en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa PSCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29091, Ley que modifica el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 063-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**



  
CESAR RANGEL SILVA  
Fidatario

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que en anexo forma parte del presente Decreto supremo, el cual incluye el Formulario de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.- Publicación**

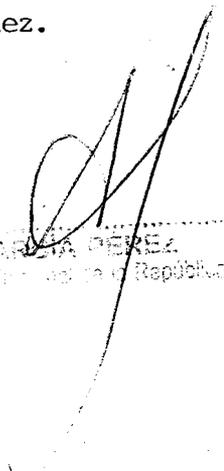
El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

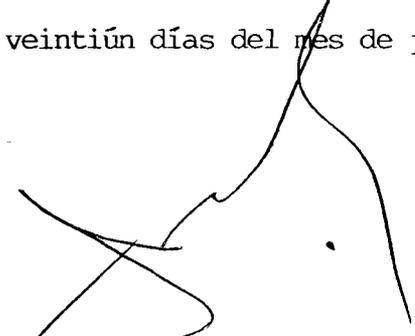
El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.com.pe](http://www.irtp.com.pe)), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

  
JUAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente del Consejo de Ministros

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESADA  
Presidente del Consejo de Ministros



**Artículo 12°.- Indicios de comisión de delitos**

Si a consecuencia de la denuncia la Contraloría General de la República concluye en que existen indicios de la comisión de algún hecho delictivo, da cuenta del mismo al Ministerio Público a efectos de que inicie la investigación fiscal.

En este caso, el denunciante puede acogerse a la Ley núm. 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, sin perjuicio de mantener las medidas de protección y beneficios previstos en la presente Ley.

**Artículo 13°.- Exclusión de protección y beneficios**

No les alcanza las medidas de protección y beneficios establecidos en el artículo 8° a los denunciados que sean autores de los hechos arbitrarios o ilegales.

**DISPOSICIÓN MODIFICATORIA****ÚNICA.- Modificación del artículo 1° de la Ley núm. 27378**

Modifícase el artículo 1° de la Ley núm. 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, en los términos siguientes:

**"Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

- 1) Perpetrados por una o varias personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- 2) Contra la libertad personal, previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal; contra la administración pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley núm. 27472, Ley que Deroga los Decretos Legislativos núms. 896 y 897, que Elevan las Penas y Restringen los Derechos Procesales en los Casos de Delitos Agravados, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.
- 3) Contra la humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Libro Segundo del Código Penal; y contra el Estado y la defensa nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.
- 4) De terrorismo, previsto en el Decreto Ley núm. 25475, sobre penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, sus modificatorias y normas conexas; de apología de los delitos señalados en el artículo 316° del Código Penal; y de lavado de activos, previsto en la Ley núm. 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos. También se comprende en el presente inciso a quien haya participado en la comisión de otros delitos distintos de los antes mencionados y se presente al Ministerio Público, colabore activamente con la autoridad pública y proporcione información eficaz sobre los delitos mencionados anteriormente.  
Son competentes para intervenir en este procedimiento especial los fiscales y jueces que conocen de los delitos de terrorismo.
- 5) Delitos aduaneros, previstos y penados en la ley penal especial respectiva.  
No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.
- 6) De tráfico ilícito de drogas, previsto en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del

Código Penal, siempre que dicho delito se cometa por una pluralidad de personas.

- 7) Otros cuando el agente integre una organización criminal.

El Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo núm. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, dictará las instrucciones necesarias que orienten a los fiscales acerca de los delitos materia de la presente Ley. Asimismo, designará al fiscal superior coordinador, reglamentando sus funciones, a fin de que oriente y concerte estrategias y formas de actuación de los fiscales en la aplicación de la presente Ley y comuniqué periódicamente a su despacho todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito."

**DISPOSICIÓN FINAL****ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dicta el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

UIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

PCR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

510219-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP**

DECRETO SUPREMO  
N° 069-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 066-2001-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos

- TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado posteriormente por los decretos N°s. 014-2004-PCM y 071-2005-PCM;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, resulta necesario incorporar nuevos procedimientos al TUPA del IRTP, en razón que ha sido expedido el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 027-2010-PCM, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán actualizar la información y el contenido de sus TUPA en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa PSCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29091, Ley que modifica el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 063-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el cual incluye el Formulario de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú ([www.irtp.com.pe](http://www.irtp.com.pe)), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

510219-2

## AGRICULTURA

### Oficializan la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0434-2010-AG

Lima, 18 de junio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1347-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 27 de mayo de 2010 del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y el informe N° 001-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 26 de mayo de 2010, del Planificador de la Dirección General de Competitividad Agraria, mediante el cual recomienda oficializar la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante el artículo 15° del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG se determina que las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, serán autorizados mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria, hoy Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, mediante Carta de fecha 22 de abril del 2010, el señor Luis F. Peña Castillo, Gerente General de la empresa Target Comunicaciones S.A.C., solicita la oficialización de la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse los días 11, 12 y 13 de agosto del año en curso, en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe, ubicado en en la provincia constitucional del Callao - Perú;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo fomentar el desarrollo de la actividad agrícola y agroindustrial en el Perú;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Informe del Visto recomienda la oficialización de dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar la "I Exhibición Internacional de Soluciones Agrícolas y Agroindustriales, Tecnoagro Perú 2010", a realizarse los días 11, 12 y 13 de agosto del 2010, en las instalaciones de la Fortaleza del Real Felipe, ubicado en la provincia constitucional del Callao - Perú.

**Artículo 2°.-** El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su